



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3º
J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudiciala.gov.co

Purificación, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía de
BANCOLOMBIA
S.A contra OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN Rad. 73-585-40-89-001-
2015-00090-00 (5762).

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a pronunciarse sobre la aplicación del artículo 317 Código General del Proceso; asimismo, a determinar si están dadas las situaciones fácticas para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, señala: *“Cuando un proceso o actuaciones de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...*

b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

c). Descendiendo al sub lite, observa el despacho según constancia secretarial, que el proceso con auto que modifiqué y aprobé liquidación del crédito, permaneció más de dos (2) años inactivo en la secretaría, sin que la parte interesada le impartiera el impulso correspondiente, dejando transcurrir un término superior al referido por la norma procesal en comento; por tal motivo, se encuentran plenamente configurados los presupuestos normativos para terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, el reporte de títulos del banco Agrario de Colombia arroja para este proceso el título judicial No.466250000051348 de fecha de constituido 23/07/2020, por valor de trescientos sesenta y tres pesos con cincuenta y un centavos (\$363.51), se ordena devolver al demandado. Ofíciase.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de
Purificación
- Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S.A contra OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN Rad. 73-585-40-89-001-2015-00090-00 (5762), por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, con la advertencia de que, si existieren embargos del crédito y/o remanentes decretados, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar devolver el título judicial No.466250000051348 de fecha de constituido 23/07/2020, por valor de trescientos sesenta y tres pesos con cincuenta y un centavos (\$363.51), al demandado OSCAR JAVIER ORTIZ FLORIAN, identificado con la C.C.No.93.204.848. Ofíciase.

QUINTO: DEVOLVER a la parte demandante o a través de su apoderado, los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

SEXTO: Oportunamente archívese las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese,

La juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea83b6f737ce0b53e91cc5cf1bd25bf33021be1defe0ae32dcc07eb49ff8fa6**

Documento generado en 05/10/2023 04:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>